Lima, 06 de Febrero del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000010-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 045865-2017, N° 040602-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente 040602-2017, el señor Guillermo Felipe Romero Bernuy, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de cafetería, bar y restaurante en el establecimiento ubicado en el jirón Puno Nº 214, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el jirón Puno Nº 214, forma parte de una edificación matriz signada como jirón Puno Nº 200, 204, 206, 210, 214, esquina con jirón Carabaya Nº 701, 709, distrito, provincia y departamento de Lima, declarada Monumento mediante Resolución Jefatural Nº 009/INC de fecha 12 de enero de 1989, conformante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante la Resolución Suprema Nº 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 00036-2017-MAUG/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 27 de noviembre de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 23 de noviembre de 2017, que el establecimiento forma parte de una edificación mayor de tres niveles, desarrollándose en un sector del primer nivel con ingreso directo desde la vía pública a través de un vano con reja metálica y cortina enrollable metálica, que al momento de la inspección no se encontraba acondicionado, al interior presenta un gran ambiente donde se ha implementado un altillo de estructura de madera con columnas exentas de los muros laterales, además de obras de acondicionamiento en la cocina y servicios higiénicos, como la instalación de piso y zócalo cerámico y el resane de los muros, advirtiendo que las obras constatadas no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; asimismo señala el uso solicitado de cafetería, bar y restaurante, precisando que son conformes en la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima, según los códigos H-55-2-0-14 y H-55-2-0-16 respectivamente, del Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas del Anexo 03 de la Ordenanza N° 893-MML y sus modificatorias, que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del Cercado de Lima, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 27 de diciembre de 2005; por lo que concluye solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el inmueble, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en el artículo 15° de la Norma A.070 y el artículo 22° literal h) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país:



Que, mediante el Oficio N° 02020-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2017, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;

Que, mediante el expediente N° 045865-2017, el señor Guillermo Felipe Romero Bernuy, presenta el levantamiento de las observaciones en atención al Oficio N° 02020-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 018-2018-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 05 de febrero de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación del levantamiento de observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 02020-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, indicando que de la documentación presentada por el administrado no se han acreditado mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes para la ejecución de las intervenciones detectadas en la inspección ocular, dando cuenta el administrado que tomó posesión de dicho inmueble cuando va existían dichas meioras necesarias para el cuidado y seguridad de dicho inmueble, es decir su persona no realizó ningún acondicionamiento, tales como la instalación de la reja metálica y cortina enrollable, la construcción de un altillo con medida menor a los 3 m. de piso a cielo raso establecido en la normativa para locales comerciales, además de la colocación por parte del administrado de pisos y zócalos en cocina y servicios higiénicos, y del resane de los muros para la colocación de instalaciones eléctricas, en tal sentido, cualquier intervención en el inmueble debería de contar con las autorizaciones correspondientes para su ejecución por parte del Ministerio de Cultura. las cuales no han sido debidamente acreditadas, lo que permite determinar que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras inconsultas; contraviniendo lo establecido en el artículo 15° de la Norma A.070 y el artículo 22º literal h) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, puesto que el inmueble materia del procedimiento se encuentra declarado como Monumento conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972; y que si bien presenta informes técnicos y planimetría por parte de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, donde figura la construcción del altillo, dichos documentos no certifican el derecho a edificar; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de cafetería, bar y restaurante de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer las actividades de cafetería, bar y restaurante, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en artículo 15° de la Norma A.070 y el artículo 22° literal h) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACUMULAR los expedientes N° 045865-2017, N° 040602-2017, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en el jirón Puno Nº 214, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125º del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de cafetería, bar y restaurante en el establecimiento ubicado en el jirón Puno Nº 214, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Gabriela Silva Capelli